

Intervención de la diputada Leticia Mosso Hernández, con la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 219 y un último párrafo al artículo 361 de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.

El vicepresidente Ricardo Castillo Peña:

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra Leticia Mosso Hernández, hasta por un tiempo de 10 minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Con su venia, diputado presidente.

Compañeros, compañeras diputadas.
La suscrita diputada Leticia Mosso Hernández, Representante del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del

Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 229, párrafo segundo y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, someto a la consideración del pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 219 y un último párrafo al artículo 361 de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), con fundamento en los artículos 1º párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4º, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos, presento a la opinión pública y a las autoridades el Informe Especial sobre el Derecho a la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad 2019 en donde se muestra las áreas de oportunidad existentes, con la finalidad de aportar propuestas para subsanar la carencia de un programa nacional de accesibilidad para las personas con discapacidad y otros grupos beneficiados.

Por ello, la presente iniciativa tiene como propósito garantizar derechos consagrados en nuestra Carta Magna como el artículo 1º Constitucional que establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por

objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y el artículo 6º referente al Derecho a la Información.

En el citado informe, con base en el análisis realizado por la Comisión, se considera que la accesibilidad se debe tratar como un derecho que por su propia naturaleza es inherente al ser humano, por lo tanto, exigible ante la autoridad competente.

Por lo que propone la siguiente definición:

“El Derecho Humano a la Accesibilidad

Es el derecho humano de las personas con discapacidad y otros sectores beneficiados a disfrutar en igualdad de condiciones del acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los procesos, bienes, productos y servicios e instalaciones abiertos al público, situadas tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de participar en

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 24 Octubre 2019

todos los ámbitos de la vida y la sociedad para vivir de manera autónoma e independiente, tomando en cuenta la dignidad y diversidad del ser humano”.

Respecto al análisis del acceso a la información y comunicaciones, se precisa que se han detectado, lagunas legislativas que establecen las facultades, competencias y atribuciones institucionales para la difusión de información, mismas que no están claramente definidas, lo que deriva en la falta de continuidad de las acciones, si bien se tiene conocimiento de la existencia de canales de televisión con intérpretes de lengua, de señas mexicana, en la investigación señalada no se encontró evidencia documental pública que lo compruebe.

Contrario a ello, en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad se señala de forma enunciativa, que la Secretaría Comunicaciones y Transporte promoverá la accesibilidad a la información y las comunicaciones. De igual manera realizará las acciones de

coordinación para elaborar normas de accesibilidad y promoción de convenios para “difundir una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de ésta Ley, e incorporar en la programación de los canales de televisión programas de formación, sensibilización y participación de las personas con discapacidad” mientras que la Secretaría de Educación Pública promoverá que los programas educativos que se transmitan por la televisión concesionada o permitida, cuenten con la tecnología que permita el uso de subtítulos, Lengua de Señas Mexicana y audio descripción.

Asimismo, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, establece que se deberá contar con servicios de subtítulos o doblaje al español y lengua de seña mexicana para la accesibilidad de las personas con discapacidad auditiva, indicando entre otras que al menos un noticiero de mayor audiencia nacional, deberá tener este servicio

disponible, de igual forma contempla disposiciones que obligan a todas las dependencias federales y locales, así como órganos constitucionales y

autónomos de contar con accesibilidad web en sus portales de internet.

En la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se señalan disposiciones relacionadas a la accesibilidad de la información y reconoce el derecho humano de acceso a la información, de igual manera establece que deberá existir formatos accesibles para acceder a la información pública.

Según INEGI en el censo 2010¹, en Guerrero habían 129, 869 habitantes que presentaban algún tipo de limitación en la actividad, de ellas el 11.43 % tiene limitación al escuchar y el 10.13 % tiene limitación al hablar, por lo que considero pertinente la propuesta de que en las transmisiones de las sesiones públicas se cuenten con intérpretes de Lengua de Señas Mexicana para garantizar el Derecho a la Información y de esa manera cerrar

brechas de accesibilidad antes señaladas en el Informe Especial sobre el Derecho a la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad.

¹ CENSO INEGI 2010 - Limitación por actividad recuperado de:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2010/tabulados/Basico/06_02_B_ESTATAL.pdf

En la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en el artículo 2, fracción XXII, se establece que la Lengua de Señas Mexicana es la: "Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral".

Sin embargo, actualmente la información que se publica a través de

los medios de comunicación del Congreso no se proporciona en los formatos accesibles para las personas con discapacidad, según sus necesidades afectando la libertad de expresión, de opinión y acceso a la información, ya que no se cuenta, se promueve o se facilita, alienta a la utilización de la lengua de señas, el braille, los modos y medios y formatos aumentativos y alternativos, de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesible.

Por lo anterior expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 219 Y AL ARTÍCULO 361 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 231.

Artículo Primero. Se adiciona un último párrafo al artículo 219 y al artículo 361 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231 para quedar como sigue:

Artículo 219. ...

La Dirección diseñará y ejecutará las estrategias de comunicación social de manera institucional del Poder Legislativo del Estado para coadyuvar a cerrar la brecha de accesibilidad de información de las personas con discapacidad auditiva y/o discapacidad de lenguaje.

Artículo 361. ...

Las Sesiones públicas del Pleno, las reuniones públicas de las Comisiones y de los Comités, así como otros eventos relevantes del Congreso, que se transmitan contarán con intérpretes de Lengua de Señas Mexicana.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 24 Octubre 2019

Segundo. Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Integra

Ciudadanos Diputados Secretarios la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

La suscrita Diputada Leticia Mosso Hernández, Representante del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 229, párrafo segundo y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, someto a la consideración del pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 219 y un último párrafo al artículo 361 de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), con fundamento en los artículos 1º párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4º, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 6º, fracciones VII, VIII y IX, 15, fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (LCNDH), así como 174 de su Reglamento Interno, presentó a la opinión pública y a las autoridades el **Informe Especial sobre el Derecho a la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad 2019** en donde se muestra las áreas de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 24 Octubre 2019

oportunidad existentes, con la finalidad de aportar propuestas para subsanar la carencia de un programa nacional de accesibilidad para las personas con discapacidad y otros grupos beneficiados.

Por ello, la presente iniciativa tiene como propósito garantizar derechos consagrados en nuestra Carta Magna como el artículo 1º Constitucional que establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y el artículo 6º referente al Derecho a la Información.

En el citado informe, con base en el análisis realizado por la Comisión, se considera que la accesibilidad se debe tratar como un derecho que por su propia naturaleza es inherente al ser

humano, por lo tanto, exigible ante la autoridad competente.

Con la finalidad de unificar las diversas definiciones de accesibilidad y considerando los elementos que benefician a las personas con discapacidad y otros grupos, la CNDH se dio a la tarea de proponer el siguiente concepto:

“El Derecho Humano a la Accesibilidad

Es el derecho humano de las personas con discapacidad y otros sectores beneficiados a disfrutar en igualdad de condiciones del acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los procesos, bienes, productos y servicios e instalaciones abiertos al público, situadas tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de participar en todos los ámbitos de la vida y la sociedad para vivir de manera autónoma e independiente, tomando en cuenta la dignidad y diversidad del ser humano”.

El análisis del informe contempla tres ámbitos de accesibilidad:

- 1) Entorno físico
 - Construcción
 - Vía y espacios públicos
 - Zonas naturales y arqueológicas
- 2) Transporte
- 3) Información y Comunicaciones, incluidas las TIC's

En este último ámbito (Información y Comunicaciones, incluidas las TIC's) se precisa que se han detectado lagunas legislativas que establezcan las facultades, competencias y atribuciones institucionales para la difusión de información, mismas que no están claramente definidas, lo que deriva en la falta de continuidad de las acciones. Si bien se tiene conocimiento de la existencia de canales de televisión con intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, en la investigación realizada no se encontró evidencia documental pública que lo compruebe.

Contrario a ello, en la Ley General para la Inclusión de las Personas con

Discapacidad se señala de forma enunciativa, que la Secretaría Comunicaciones y Transporte promoverá la accesibilidad a la información y las comunicaciones, incluidas las TIC. De igual manera realizará las acciones de coordinación para elaborar normas de accesibilidad y promoción de convenios para “difundir una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de esta Ley, e incorporar en la programación de los canales de televisión programas de formación, sensibilización y participación de las personas con discapacidad” mientras que la Secretaría de Educación Pública promoverá que los programas educativos que se transmitan por la televisión concesionada o permitida, cuenten con la tecnología que permita el uso de subtítulos, Lengua de Señas Mexicana y audio descripción.

Asimismo, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que se deberá contar con servicios de subtítulos o doblaje al español y Lengua de señas Mexicana

para la accesibilidad de las personas con discapacidad auditiva, indicando, entre otras cosas, que al menos un noticiero de mayor audiencia nacional deberá tener este servicio disponible, de igual forma contempla disposiciones que obligan a todas las dependencias federales y locales, así como órganos constitucionales autónomos de contar con accesibilidad web en sus portales de internet.

finalidad de facilitar las respuestas a solicitudes de información en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible.

Según INEGI en el censo 2010¹, en Guerrero habían 129, 869 habitantes que presentaban algún tipo de limitación en la actividad, de ellas el 11.43 % tiene limitación al escuchar y el 10.13 % tiene limitación al hablar, por lo que considero

En la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se señala disposiciones relacionadas a la accesibilidad en la información y reconoce el derecho humano de acceso a la información. De igual manera, establece que deberán existir formatos accesibles para acceder a la información pública y que en los procedimientos de acceso a la información. Asimismo, refiere que la información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza, y que se contemple la necesidad de suscribir acuerdos con la

1 CENSO INEGI 2010 - Limitación por actividad recuperado de:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2010/tabulados/Basico/06_02_B_ESTATAL.pdf

Pertinente la propuesta de que en las transmisiones de las sesiones públicas se cuenten con intérpretes de Lengua de Señas Mexicana para garantizar el Derecho a la Información y de esa manera cerrar brechas de accesibilidad antes señaladas en el Informe Especial sobre el Derecho a la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad.

En la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011, en el artículo 2, fracción XXII, se establece que la Lengua de Señas Mexicana es la: "Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral".

Asimismo, se pretende que la Dirección de Comunicación del H. Congreso del Estado de Guerrero coadyuve a cerrar la brecha de accesibilidad para las personas con discapacidad auditiva y/o discapacidad de lenguaje en materia de comunicación institucional de los medios digitales. Es importante mencionar que el principio de máxima publicidad en la información implica que los sujetos obligados deben de dar la

información accesible a cualquier persona.

Lo anterior en razón a que actualmente la información no se proporciona en los formatos accesibles para las personas con discapacidad según sus necesidades, afectando la Libertad de expresión, de opinión y acceso a la información, ya que no se reconoce, promueve, facilita y/o alienta a la utilización de: la lengua de señas, el Braille, los modos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles.

Para ello me permito presentar un cuadro comparativo de las propuestas de reforma que planteo:

Texto vigente	Propuesta de
del artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231	reforma del artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231

ARTÍCULO 219. La Dirección de Comunicación tendrá a su cargo atender, estudiar, diseñar y ejecutar las estrategias de comunicación social de manera institucional para el Poder Legislativo del Estado; así como difundir las actividades legislativas,	ARTÍCULO 219. La Dirección de Comunicación tendrá a su cargo atender, estudiar, diseñar y ejecutar las estrategias de comunicación social de manera institucional para el Poder Legislativo del Estado; así como difundir las actividades legislativas,
--	--

fortalecer la imagen del Congreso del Estado y de los Diputados en sus relaciones con los medios de comunicación, de conformidad con esta Ley Orgánica y su Reglamento. La Dirección dependerá de la	fortalecer la imagen del Congreso del Estado y de los Diputados en sus relaciones con los medios de comunicación, de conformidad con esta Ley Orgánica y su Reglamento. La Dirección dependerá de la
--	--

Presidencia de la Junta de Coordinación Política.	Presidencia de la Junta de Coordinación Política. La Dirección diseñará y ejecutará las estrategias de comunicación social de manera institucional del Poder Legislativo del Estado para coadyuvar a cerrar la brecha de accesibilidad de información de las personas con discapacidad auditiva y/o discapacidad de lenguaje.
Texto vigente del artículo 361 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.	Propuesta de reforma del artículo 361 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero,

	Número 231.
--	-------------

	relevantes del Congreso, que se transmitan contarán con intérpretes de Lengua de Señas Mexicana.
--	---

ARTÍCULO 361. Las Sesiones del Pleno, las reuniones de las Comisiones y de los Comités, así como otros eventos relevantes del Congreso, que se transmitan, se realizarán conforme a las normas y procedimientos que regulen su funcionamiento.	ARTÍCULO 361. Las Sesiones del Pleno, las reuniones de las Comisiones y de los Comités, así como otros eventos relevantes del Congreso, que se transmitan, se realizarán conforme a las normas y procedimientos que regulen su funcionamiento. Las Sesiones públicas del Pleno, las reuniones públicas de las Comisiones y de los Comités, así como otros eventos
--	---

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 229, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO ___POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 219 Y AL ARTÍCULO 361 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 231

Artículo Primero. Se adiciona un último párrafo al artículo 219 y al artículo 361 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231 para quedar como sigue:

Artículo 219. ...

...

La Dirección diseñará y ejecutará las estrategias de comunicación social de manera institucional del Poder Legislativo del Estado para cerrar la brecha de accesibilidad de información de las personas con discapacidad auditiva y/o discapacidad de lenguaje.

Artículo 361. ...

Las Sesiones públicas del Pleno, las reuniones públicas de las Comisiones y de los Comités, así como otros eventos relevantes del Congreso, que se transmitan contarán con intérpretes de Lengua de Señas Mexicana.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Atentamente

Diputada Leticia Mosso Hernández
Representante del Partido Del Trabajo